C.DIP 219938 08/06/2022 12:03

PRC

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JOSÉ MARÍA MAZÓN RAMOS, diputado del Partido Regionalista de Cantabria, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente PREGUNTA AL GOBIERNO, con ruego de RESPUESTA POR ESCRITO:

En su respuesta con nº de registro 208254 (7/4/2022) a la pregunta de este diputado con nº de registro 199908 (10/3/2022), el Gobierno informa que "respecto al etiquetado en los productos alimentarios y la posible presencia de alérgenos, dicho aspecto está regulado a nivel de la Unión Europea en virtud del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011".

En efecto, el artículo 9.1.c obliga a mencionar en el etiquetado "todo ingrediente o coadyuvante tecnológico que figure en el anexo II o derive de una sustancia o producto que figure en dicho anexo que **cause alergias o intolerancias** y se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada",

Y en el artículo 21.1 a y b, referido al "Etiquetado de determinadas sustancias o productos que causan alergias o intolerancias", se establece que "se indicarán en la lista de ingredientes (...) con una referencia clara a la denominación de la sustancia o producto según figura en el anexo II y (...) se destacará mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, por ejemplo mediante el tipo de letra, el estilo o el color de fondo."

El anexo II, al que se hace referencia este artículo, recoge un amplio listado de sustancias o productos que causan alergias o intolerancias.

Precisamente con el fin de evitar ambigüedades en los ingredientes descritos en el etiquetado de productos de consumo, **tales como "puede contener trazas de frutos secos, de productos lácteos o similares**", se aprobó una modificación legal en la Ley 4/2022, de 25 de febrero de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

Así, el artículo 18.1.b indica textualmente:

«1. El etiquetado y presentación de los bienes y servicios y las modalidades de realizarlo deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente:

(...)

b) Prohibiendo ambigüedades sobre su contenido, y en especial respecto a los alérgenos alimentarios, debiendo ser el etiquetado claro y riguroso en la información exacta del contenido".

Por otro lado, en el citado Reglamento de la UE, en el apartado 3 del capítulo II (Principios generales sobre información alimentaria) se dispone que "en caso de que la legislación sobre información alimentaria establezca nuevos requisitos, se concederá un **período transitorio tras su entrada en vigor**, excepto en casos debidamente justificados. Durante dicho período transitorio, podrán comercializarse los alimentos cuyo etiquetado no sea conforme con los nuevos requisitos y podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias los alimentos que se hayan introducido en el mercado antes del final del período transitorio".

Por todo lo cual, se formula la siguiente pregunta:

¿Cuándo va a cumplir el Gobierno lo establecido en la Ley 4/2022 y en el Reglamento UE) Nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, en lo referido a los citados artículos sobre la inclusión en las etiquetas, de forma clara, de las sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, teniendo en cuenta que este Reglamento contempla un periodo transitorio si, como es el caso, la legislación nacional establece nuevas prescripciones y en particular lo establecido en el citado apartado 3 del capítulo II?

Madrid, 8 de junio de 2022

Fdo. José María Mazón Ramos

C.DIP 219938 08/06/2022 12:03